

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 9 de julio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, rectificando un error material en las Resoluciones que se indican.

La Orden de 5 de abril de 2000 hizo públicas las normas reguladoras de la concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PRO-SOL) para el período 2000-2006 (BOJA de 11.5.00), siendo modificada por Orden de 12 de septiembre de 2000 (BOJA de 19.10.00).

En su artículo octavo, Instrucción y pago, la Orden de 5 de abril de 2000 establece que el Director General de Industria, Energía y Minas será competente para dictar las resoluciones concediendo las ayudas, por delegación del Consejero.

El Programa PROSOL se caracteriza por tramitar miles de expedientes, por lo que toda simplificación administrativa tiene un gran efecto multiplicador y, en ese sentido, el texto de las Resoluciones de concesión de ayudas indica que éstas no requieren aceptación expresa de los beneficiarios a quienes se concede la ayuda que han solicitado, dejando siempre abierta la posibilidad de alegaciones.

Sin embargo, en un conjunto de Resoluciones que afectan a más de dos mil beneficiarios, por error material se ha incluido el texto de que necesitan la aceptación expresa del beneficiario en todo caso.

Visto, todo lo anterior, y por simplificación administrativa, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESUELVE

Corregir el error material de las Resoluciones firmadas los días 12, 19 y 26 de abril de 2002, de concesión de ayudas del Programa andaluz de promoción de instalaciones de energías renovables (PROSOL), publicado por Orden de 5 de abril de 2000, de forma que el texto donde dice:

«El presente documento se constituirá en Resolución firme si, transcurrido un plazo de 15 días naturales desde la recepción del mismo, el usuario no ha efectuado las alegaciones oportunas y ha aceptado expresamente la presente Resolución en todos sus términos. De no recibir dicha aceptación expresa en el plazo indicado, será considerado como renuncia.»

Debe decir:

«El presente documento se constituirá en Resolución firme si, transcurrido un plazo de 15 días naturales desde la recepción del mismo, el usuario no ha efectuado alegaciones al mismo.»

Sevilla, 9 de julio de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 3 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la subvención que se indica.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 119/2000, de 18 de abril, y Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por Orden 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública la subvención por la Creación de Puesto de Trabajo con carácter estable que se relaciona:

Expediente: GR/EE/251/2000.

Entidad beneficiaria: Asociación Protectora de Deficientes Mentales (Asprogrades).

CIF: G-18.014.373.

Subvención concedida: 9.015,18 euros.

Granada, 3 de julio de 2002.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa José Manuel de la Cámara, SA (7100482), (BOJA núm. 65, de 4.6.2002).

Advertido error en la Resolución que se indica, en la página número 9.470 del BOJA antes mencionado, en la columna izquierda, en la línea treinta y nueve, donde consta: «Se estipula el aumento del cinco por 5% por quinquenio, ...», debe constar: «Se estipula el aumento del cinco por ciento por quinquenio ...».

En la columna derecha, en la línea 6 a la 16, donde consta:

- «- Tractorista y obrero cualificado: 1,19 euros/día.
- Acarreando: 1,19 euros/día.
- Laboreos preparatorios, siembra de cereales: 1,19 euros/día.
- Cultivando en líneas, tratamientos, alomar: 1,58 euros/día.
- Siembra en líneas: 2,38 euros/día.
- Siembra de algodón con plásticos: 2,77 euros/día.
- Retroexcavadora: 2,38 euros/día.
- Cosechadoras cereales, algodón y remolacha: 2,38.
- Cosechadoras de alfalfa: 1,19 ...»,

debe constar:

«Tractorista y obrero cualificado:	Euros/día
- Acarreando	1,19
- Laboreos preparatorios; siembra de cereales	1,19
- Cultivando en líneas; tratamientos; alomar	1,58
- Siembra en líneas	2,38
- Siembra de algodón con plásticos	2,77
- Retroexcavadoras	2,38
- Cosechadoras cereales, algodón y remolacha	2,38
- Cosechadoras de alfalfa	1,19 ...»

Sevilla, 19 de julio de 2002.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de julio de 2002, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Estepona. (PP. 2407/2002).

El establecimiento de un recargo en concepto de canon de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras

Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 25 de mayo de 1995, BOJA número 82, de 7 de junio, se autoriza por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Estepona (Málaga) la implantación de un canon de mejora, derivado de un plan de obras de emergencia en infraestructuras de abastecimiento por importe de 299,51 millones de pesetas y un plazo de vigencia hasta diciembre, inclusive, de 2009, a consecuencia de las circunstancias de la sequía extraordinaria que azotó el Sur de España durante los años 1994 y 1995.

Posteriormente, la Orden primitiva queda derogada por la de 29 de diciembre de 1998, BOJA número 7, de 16 de enero de 1999, dadas las nuevas situaciones que se presentaron, principalmente, como consecuencia de los buenos resultados alcanzados con la prospección de aguas subterráneas y de la normalización de la situación general del abastecimiento en la comarca de la Costa del Sol Occidental durante los inviernos 1995-1996, que provocó la actualización y ampliación del programa de actuaciones origen con el propósito de proseguir con la mejora del abastecimiento y adecuar las redes a las nuevas exigencias de la demanda, manteniéndose los importes y períodos para los que el canon de mejora fue autorizado inicialmente.

Con fecha 18 de marzo de 2002, dicho Ayuntamiento presenta, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo nueve de la Orden de 29 de diciembre de 1998, expediente de solicitud de revisión del canon de mejora vigente, que consiste en la modificación y actualización del programa inicial de obras aprobado en su día, manteniendo el importe global presupuestado, así como la estructura, valores unitarios y períodos de aplicación vigentes, de manera que se adapte mejor al ritmo de financiación y amortización de las obras programadas, siendo los nuevos planteamientos aprobados por el Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión del día 27 de marzo de 2002.

En este expediente ha recaído informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y se ha cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, prevista en el Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se regula dicho Consejo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, y a propuesta de la Secretaría General de Aguas,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del vigente canon de mejora.

1. Se modifica, a solicitud del Ayuntamiento de Estepona, el canon de mejora autorizado por esta Consejería mediante la Orden de 29 de diciembre de 1998.

2. Este canon modificado se aplicará sobre las tarifas vigentes de abastecimiento, en los términos que regula la presente Orden, para financiar el programa de obras relacionado en su Anexo.

Artículo 2. Plazo de aplicación y valores.

Desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2009, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA incluido):

Año 2002: 0,15 €/m³.

Año 2003: 0,15 €/m³.

Año 2004: 0,15 €/m³.

Año 2005: 0,15 €/m³.

Año 2006: 0,15 €/m³.

Año 2007: 0,15 €/m³.

Año 2008: 0,16 €/m³.

Año 2009: 0,16 €/m³.

Artículo 3. Naturaleza.

1. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del servicio de aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este servicio.

2. La imposición canon de mejora tiene un tiempo limitado, que durará hasta la amortización de los empréstitos y/o de las operaciones financieras solicitadas para el programa de obras propuesto en la solicitud por el Ayuntamiento de Estepona, y que implica que los ingresos obtenidos serán los suficientes para hacer frente a la parte de inversión no subvencionada, y a los costes financieros que genere la misma.

Artículo 4. Finalidad.

1. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos y/o de las operaciones financieras concertadas por el Ayuntamiento para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Para hacer efectivo el seguimiento del canon, el Ayuntamiento de Estepona aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado del grado de ejecución de las obras programadas en el Anexo hasta la finalización de las mismas, expedido por el técnico municipal del área de servicios dependiente de la Delegación de Infraestructuras y Obras, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Artículo 5. Garantías.

1. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, para hacer efectivo el seguimiento y correcta aplicación del canon el Ayuntamiento de Estepona aportará a la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con periodicidad anual a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, un certificado de la financiación de las obras reseñadas en su Anexo, expedido por el Interventor, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe, con desglose de las cantidades recaudadas y que acredite la aplicación de dichas cantidades a las obras financiadas y las amortizaciones realizadas mediante el canon.

2. Anualmente, al menos, y cuando sea preciso, el Ayuntamiento de Estepona deberá efectuar una auditoría por entidad competente y externa a él mismo. Dicha auditoría deberá ser presentada ante la Secretaría General de Aguas de esta Consejería para conocimiento y examen.

Artículo 6. Consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4.2 y 5.1 de la presente Orden, la Secretaría General de Aguas requerirá al Ayuntamiento la presentación de los referidos certificados de grado de ejecución y financiación. La no presentación de los mismos en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo serán acordadas mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Consecuencias de la incorrecta aplicación.

Presentados los correspondientes certificados, si se constata por la Secretaría General de Aguas una incorrecta apli-

cación del canon de mejora, ello determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de dichos certificados.

Artículo 8. Supuestos de revisión.

1. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación:

a) Del plan de actuaciones a financiar previsto, en cuanto a su contenido y/o presupuesto de ejecución individual o global, por cambios en el calendario previsto de realización de cada una de ellas de acuerdo con las prioridades del Ayuntamiento, por ayudas de inversión provenientes de otras Administraciones Públicas o de la Comunidad Europea, así como otras circunstancias que implicaran su actualización.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo -incrementos o descensos de consumo (m^3), período de aplicación e importe del canon, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen y/o desciendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía- con objeto de ajustar en la medida de lo posible el rendimiento del canon a los costes que se pretenden cubrir.

2. Se solicitarán ante la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía la modificación y nueva aprobación de la cuantía del canon y el programa de empréstitos y/o de las operaciones financieras que, en su fecha, se acuerde por el Ayuntamiento, de acuerdo se informe por la citada Secretaría General.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza al Viceconsejero de esta Consejería para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de julio de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

A N E X O

PROGRAMA DE OBRAS

Núm.: 1.

Denominación de las obras: Mejora de la captación del Padrón.

Importe: 369.622 euros.

Núm.: 2.

Denominación de las obras: Nuevo pozo de Monterroso.

Importe: 34.258 euros.

Núm.: 3.

Denominación de las obras: Nuevos pozos en parque central y barriada El Cristo.

Importe: 68.515 euros.

Núm.: 4.

Denominación de las obras: Reparación del depósito del Calvario.

Importe: 24.341 euros.

Núm.: 5.

Denominación de las obras: Ampliación de la caseta de transformación y equipos de bombeo.

Importe: 44.475 euros.

Núm.: 6.

Denominación de las obras: Nuevo pozo y canalización en río Padrón.

Importe: 299.905 euros.

Núm.: 7.

Denominación de las obras: Nueva captación en río Padrón y arroyo Judío.

Importe: 76.930 euros.

Núm.: 8.

Denominación de las obras: Captación río Cala.

Importe: 154.460 euros.

Núm.: 9.

Denominación de las obras: Cambio de red de distribución.

Importe: 62.505 euros.

Núm.: 10.

Denominación de las obras: Conexión La Lobilla-Vía Litoral.

Importe: 61.303 euros.

Núm.: 11.

Denominación de las obras: Tubería e impulsión Torre-vigía-Velerín.

Importe: 226.582 euros.

Núm.: 12.

Denominación de las obras: Interconexión entre depósitos Lobilla-Calvario.

Importe: 111.788 euros.

Núm.: 13.

Denominación de las obras: Ampliación de red de abastecimiento de las urbanizaciones de Montebiarritz, Finca Pernet, El Pilar, Paraíso Medio, Bel Air, etc.

Importe: 183.357 euros.

Núm.: 14.

Denominación de las obras: Adicional tubería e impulsión en Torrevigía-Velerín.

Importe: 41.374 euros.

Núm.: 15.

Denominación de las obras: Adicional de la ampliación de la red de abastecimiento de las urbanizaciones de Montebiarritz, Finca Pernet, El Pilar, Paraíso Medio, Bel Air, etc.

Importe: 40.869 euros.

Núm.: 16.

Denominación de las obras: Tubería de interconexión de los depósitos de La Lobilla y Calvario (incluida la conexión de La Tejilla).

Importe: 383.861 euros.

Núm.: 17.

Denominación de las obras: Red de suministro zona oeste-desdoblamiento de la N-340.

Importe: 1.418.935 euros.

Total nuevo programa de infraestructuras de abastecimiento: 3.603.080 euros.

Importes con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido.

ORDEN de 31 de julio de 2002, de corrección de errores de la de 28 de junio de 2002 por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Huelva (PP. 1941/2002) (BOJA núm. 85, de 20.7.2002). (PD. 2437/2002).

Advertido error material en la Orden de 28 de junio de 2002, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Huelva (PP. 1941/2002), publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85, de 20 de julio de 2002, se procede a la correspondiente rectificación en los términos siguientes:

En el artículo 2, la letra A) del apartado 1.1 sobre «Cuota de Servicio», en el apartado 1 referente a «Canon para abastecimiento», en la página número 13.692, segunda columna, donde dice:

«A) Uso doméstico: Para calibres de contadores menores de 13 mm y en adelante, 0,361 euros por vivienda y mes.»

Debe decir:

«A) Uso doméstico: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,361 euros por vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,361, expresándose el resultado de este cálculo en euros por vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm, 0,361 euros por vivienda y mes.»

En el artículo 2, la letra B) del apartado 1.1 sobre «Cuota de Servicio», en el apartado 1 referente a «Canon para abastecimiento», en la página número 13.692, segunda columna, donde dice:

«B) Uso industrial, comercial u oficial: Para calibres de contadores menores de 13 mm y en adelante, 0,601 euros por local y mes.»

Debe decir:

«B) Uso industrial, comercial u oficial: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,601 euros por local y mes.
- Para calibres de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,601, expresándose el resultado de este cálculo en euros por local y mes.
- Para contadores menores de 13 mm, 0,601 euros por local y mes.»

En el artículo 2, la letra A) del apartado 2.1 sobre «Cuota de Servicio», en el apartado 2 referente a «Canon para saneamiento», en la página número 13.692, segunda columna, donde dice:

«A) Uso doméstico: Para calibres de contadores menores de 13 mm y en adelante, 0,120 euros por vivienda y mes.»

Debe decir:

«A) Uso doméstico: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,120 euros por vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,120, expresándose el resultado de este cálculo en euros por vivienda y mes.

- Para contadores menores de 13 mm, 0,120 euros por vivienda y mes.»

En el artículo 2, la letra B) del apartado 2.1 sobre «Cuota de Servicio», en el apartado 2 referente a «Canon para saneamiento», en la página número 13.692, segunda columna, donde dice:

«B) Uso industrial, comercial u oficial: Para calibres de contadores menores de 13 mm y en adelante, 0,120 euros por local y mes.»

Debe decir:

«B) Uso industrial, comercial u oficial: Se tomará el mayor de estos valores:

- 0,210 euros por local y mes.
- Para calibres de 13 mm en adelante, el calibre del contador en mm dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 0,210, expresándose el resultado de este cálculo en euros por local y mes.
- Para contadores menores de 13 mm, 0,210 euros por local y mes.»

Sevilla, 31 de julio de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 8 de julio de 2002, de la Secretaría General de Planificación, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación del laboratorio Codexsa Ingeniería y Control, SL, localizado en Marchena (Sevilla), y la inscripción en el Registro de Entidades Acreditadas.

Por don Enrique Lobo García de Vinuesa, en representación de la empresa Codexsa Ingeniería y Control, S.L., ha sido presentada solicitud, acompañada de documentación, para la ampliación de la acreditación del laboratorio localizado en Marchena (Sevilla), Autovía A-92, Km. 52,300, Los Abrigosos.

El mencionado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública con el número L055-38SE.

Realizada inspección al laboratorio para la evaluación de las condiciones técnicas de la entidad, se estima que cumple las condiciones requeridas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989, por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, así como a lo previsto en las disposiciones reguladoras específicas de las áreas de acreditación, establecidas mediante Ordenes de 5 de febrero de 1991, de 24 de octubre de 1991 y de 15 de julio de 1997, y en virtud de las competencias delegadas en materia de control de calidad por Orden de 24 de julio de 2001, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar la acreditación concedida al laboratorio de la empresa Codexsa Ingeniería y Control, S.L., localizado en Marchena (Sevilla), Autovía A-92, Km. 52,300, Los Abrigosos, para su actuación como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las siguientes áreas técnicas:

- Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales (SV).